ACTA NUMERO QUINCE*.-** En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinticinco de Abril del año dos mil veinticinco, se instala la presente ***SESIÓN ORDINARIA, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora ***ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO,*** en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora ***MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES***, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): ***JORGE ALBERTO QUITEÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON,*** también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [redacted] Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal ***DECLARA ABIERTA*** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la ***AGENDA*** a desarrollarse, siendo la siguiente: ***1.-*** *Comprobación de Quórum,* ***2.-*** *Apertura de Reunión,* ***3.-*** *Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda,* ***4.-*** *Aprobar Prestación Económica por Renuncia Voluntaria de Empleado Municipal,* ***5.-*** *Aprobar Ordenanza Municipal Reguladora sobre la Plantación, Poda y Tala de Árboles, en la Zona Urbana y Áreas de Uso Restringido del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad,* ***6.-*** *Resoluciones sobre Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de los señores/as:* [redacted]*,* ***7.-*** *Informe relacionado a solicitud de* [redacted]*,* ***8.-*** *Informe sobre el Proceso de Inscripción del Cuerpo de Agentes Municipales, como Libertad Oeste, ante la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil,* ***9.-*** *Puntos Varios,* ***10.-*** *Cierre.*- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al ***DESARROLLO DE LA REUNION,*** donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO.-*** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y ***CONSIDERANDO: I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común

general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- ***III)*** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Articulo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- ***IV)*** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- ***V)*** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- ***VI)*** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".*- ***VII)*** Que vista la ***RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE,*** presentada por el empleado: [redacted] *(Técnico de Catastro en el Distrito de Sacacoyo),* de fecha veintidós de Abril del año dos mil veinticinco, la cual se hace efectiva el día, mes y año antes relacionado.- ***VIII)*** Que por tal razón se presenta *CALCULO DE PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA*, del empleado antes mencionado, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Inspección de Trabajo, Oficina departamental de La Libertad, por la cantidad de ***CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($5,204.86),*** con el objeto de aprobar los fondos correspondientes para cancelarle al empleado su indemnización por retiro voluntario.- ***IX)*** Que los Artículos 38 ordinal 5 y 12 en relación al Artículo 52 todos de la Constitución de la República, reconocen y consagran los derechos de los trabajadores a recibir una prestación económica por su retiro voluntario, dichos derechos son irrenunciables.- ***X)*** Que asimismo los Artículos 53-A 53-B, 53-D, 53-E y 53-F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados/as municipales que renuncien de manera voluntaria.- ***XI)*** Que tomando como parámetro lo establecido en el Artículo 53-A inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual literalmente dice: ***"La Renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal."***, en consecuencia se da por recibida la misma de acuerdo a la Ley.- ***XII)*** Que los miembros de este Concejo Municipal analizan y discuten el pago de la prestación económica por renuncia del empleado en referencia y con el objeto de cumplir con dicha obligación, consideran cancelarla, a partir del mes de Mayo del presente año, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- ***XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:*** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, Artículos 51 Numeral 1), 52, 53-A y siguientes de la

Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Articulo 54 del Código de Trabajo, por unanimidad se ***ACUERDA:*** ***I) DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE CARÁCTER IRREVOCABLE,*** presentada por el empleado: [redacted] *(Técnico de Catastro en el Distrito de Sacacoyo).* En consecuencia se da por terminada la relación laboral existente entre el empleado y esta Municipalidad.- ***II) APROBAR EL DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA,*** a favor del empleado: [redacted] *(Técnico de Catastro en el Distrito de Sacacoyo),* a partir de Mayo del presente año, por la cantidad de ***CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($5,204.86),*** según disponibilidad presupuestaria y financiera.- ***III)*** De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal *AUTORIZAN* al/a ***TESORERO/A MUNICIPAL*** o quien haga sus veces, para que erogue de ***FONDO MUNICIPAL,*** el ***DESEMBOLSO DE LA PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA*** del empleado municipal antes relacionado, bajo la cifra presupuestaria número ***51701****, (Al Personal de Servicios Permanentes),* de acuerdo al cálculo presentado al efecto, según disponibilidad presupuestaria y financiera.- ***IV) GIRAN INSTRUCCIONES*** al/a ***GERENTE ADMINISTRATIVA*** o quien haga sus veces, para que coordinación con el/a ***JEFE/A DE TALENTO HUMANO*** le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- ***ACUERDO NÚMERO DOS***.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y ***CONSIDERANDO:*** ***I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- ***III)*** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Articulo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- ***IV)*** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La

Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- ***V)*** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- ***VI)*** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"*.- ***VII)*** Que de conformidad con el Articulo 117 de la Constitución de la República se declara de interés social la protección, conservación y aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establece la Ley; así como el desarrollo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y Salvaguardar el Medio Ambiente.- ***VIII)*** Que se debe contar con un ordenamiento legal que permita prevenir, regular, fomentar, conservar, manejar y hacer un uso sostenible del recurso forestal existente en el Municipio.- ***IX)*** Que el Concejo Municipal, esta consiente del mandato constitucional de proteger, restaurar, manejar y aprovechar el recurso forestal en forma sostenible, de conformidad con lo estipulado en la Ley Forestal vigente.- ***X)*** Que en atención a lo estipulado en el Artículo 30 Numeral cuarto del Código Municipal vigente son facultades de los Concejos Municipales emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.- ***XI)*** Que el Artículo 15, y 23 inciso segundo de la Ley Forestal faculta a los concejos municipales emitir ordenanzas que tengan por fin la protección y aprovechamiento de los recursos forestales en las áreas de uso restringido, con base a los lineamientos establecidos por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los que serán dictado por acuerdo ejecutivo en ramo correspondiente.- ***XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:*** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; en relación con el Articulo 3 Numeral 5, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 32, 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se ***ACUERDA: I) APROBAR*** el ***DECRETO*** de ***"ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA PLANTACION, PODA Y TALA DE ARBOLES EN LA ZONA URBANA Y AREAS DE USO RESTRINGIDO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD",*** con fundamento en los considerandos anteriores, la cual entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. ***II)*** Comuníquese y hágase del conocimiento público para los efectos legales consiguientes.---------- """"""""""""***CERTIFIQUESE*** """""""""""""

ACUERDO NUMERO TRES.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por

un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

III) Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Articulo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-

IV) Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-

V) Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

VI) Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"*.-

VII) RELACIÓN DE LOS HECHOS.

a) ANTECEDENTES.

Que la Directiva de [redacted], municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; presentó escrito dirigido a la Alcaldesa y su Concejo Municipal mediante el cual expuso lo siguiente: Cito textual, "[…] *es que nosotros y toda la* [redacted]

[redacted] *tenemos la necesidad urgente de EL CIERRE TOTAL y la NO permanencia de las personas que llegan a consumir alcohol en los dos establecimientos que están ubicados en medio de nuestra colonia.*

Cabe mencionar que son calles transitadas por muchos peatones, ancianos, mujeres, menores de edad que se dirigen a las escuelas, niños con sus padres que se dirigen al Kínder Nacional.

[redacted]

[redacted]

Por el momento estamos coordinados con el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), para que los estén moviendo de la zona" […]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

b) ANTECEDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Copia simple del listado de propietarios con ventas de bebidas alcohólicas con la especificación y detalles de cada uno de ellos, de fecha 06 de enero del 2025, remitido a Secretaria Municipal por parte de la Gerente Financiera y Tributaria.

Copia simple del Croquis de ubicación de fecha 10 de enero de 2025, del establecimiento de bebidas alcohólicas,

Copia simple del informe y el esquema de inspección realizado y firmado por los inspectores de Catastro y el contribuyente que atendió la inspección, de las 10: horas con 24 minutos de fecha 13 de enero de 2025; en el que constan los resultados de la inspección "[redacted] Se pudo ver que el lugar existe una iglesia la cual está a la par del expendio. Cabe mencionar que el expendio funciona en el lugar desde hace 20 años y la iglesia desde hace 7 años. El expendio cuenta con el rotulo no venta a menores de edad".

Copia simple del informe con número de [redacted], de fecha 28 de enero del 2025, dirigido a la señora alcaldesa y su Concejo Municipal, suscrito por la Gerente Financiera y Tributaria, que entre otras cosas informa: [… De los 43 negocios que se realizó inspección de campo y entrega de carta para documentar según concierne para el año 2025 se identificaron 2 negocios según expone supervisor de inspección que no cumplen la normativa establecida en la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas del Distrito de Colón, Art.5, las Licencias identificadas que corresponden a los negocios que no aplican para otorgar Licencia para poder operar son: [redacted], quien recibió carta informativa y

requisitos a cumplir para la obtención de refrenda de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas en fecha 4 de diciembre de 2024.

El historial del negocio por comercio registra actividad y pago desde junio 2003.

Según se verifica en informe de inspección de campo y revisión técnica el negocio se encuentra [redacted]*, por lo que según ordenanza no cumple con el metraje mínimo de 200 metros; por lo que no es factible otorgar Licencia de Funcionamiento para la venta de bebidas, y actualmente está ubicada una iglesia a la par del expendio con un tiempo aproximado de 7años de funcionar en el lugar"…].*

Acuerdo Municipal Número ***SEIS,*** correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero del 2025, según Acta Municipal Número ***TRES,*** que entre los considerandos estableció "[…] ***VII)*** Que es competencia de los municipios, la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, tal como establece el Artículo 4 Numeral 14 del Código Municipal.- ***VIII)*** Que el Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, establece en su inciso primero y ultimo: "La venta de las bebidas alcohólicas, con las restricciones establecidas en el Art. 32 de esta Ley, es libre en toda la República, pero no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a esta actividad a menos de 200 metros de edificaciones de Salud, Educativas, Militares, Policiales, Iglesias, Parques y Oficinas de Gobierno." "Las municipalidades velarán por el cumplimiento de este artículo y resolverán en caso de controversia.".- ***IX)*** Que el *TÍTULO* ***III PROHIBICIONES Y SANCIONES****,* Articulo 14 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, del Municipio ahora distrito de Colon, establece que "Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.".- ***X)*** Que visto y analizado que ha sido el informe presentado por la empleada [redacted] (Gerente Financiera y Tributaria), de fecha veintiocho de Enero del presente año, donde informa que se han identificado dos negocios que no aplican para otorgar renovación de licencia para continuar con la Venta de Bebidas Alcohólicas, siendo los siguientes: […]. [redacted] Que se verificó en inspección de campo y revisión técnica que el negocio se encuentra a una distancia de 93 metros del parque municipal Skatepark, por lo que según Ordenanza no es factible otorgar dicha licencia. Que, además, se tiene carta firmada por 150 residentes de [redacted] solicitando el cierre total de la venta de bebidas alcohólicas por motivos de que las personas que consumen el producto, generan desordenes de toda clase y por ser un pasaje de viviendas de uso habitacional.- ***XI)*** Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia y la Ordenanza en referencia, se toma bien por parte de esta autoridad delegar a la unidad jurídica del departamento tributario para que realice el proceso legal respectivo, para determinar si procede o no,

la revocación de las licencias y cierres de los negocios antes relacionados, según informe presentado al efecto". […].-

VIII) FUNDAMENTOS DE DERECHO APLICABLES POR LA ADMINISTRACIÒN MUNICIPAL.

a) Cause formal para el ejercicio de la potestad sancionadora en la venta y comercialización de bebidas alcohólicas a nivel municipal.

El Artículo 126 inciso 1° del Código Municipal establece que «En las ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones de multa, clausura y servicios a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley»

De modo que en el marco legal aplicable para el caso en desarrollo es, la ordenanza reguladora de la comercialización de bebidas alcohólicas del distrito de Colón, que establece lo siguiente:

Art. 05.- ***No podrán establecerse ni operar negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas (Expendios de Aguardiente, Abarroterías, bares, clubes y otros), frente a plazas, Parques, Iglesias, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, instituciones gubernamentales y Cementerios, a menos de doscientos metros de distancia.*** La distancia será considerada de la entrada del establecimiento […]

Art. 14.- Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de la inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente *ORDENANZA,* o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar el proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.

Art. 16.- La inspección a que se refiere el Art. 10 de la presente *ORDENANZA,* será realizada por Delegado del Departamento de Catastro de esta Alcaldía, quienes podrán hacerse acompañar de Agentes de la Policía Nacional Civil, la cual podrá realizarse en cualquier tiempo.

Art. 17.- La municipalidad podrá auxiliarse de la Policía Nacional Civil, a fin de evitar en lo posible, que se infrinja esta *ORDENANZA,* y ejercerá, además, una función controladora en el sentido que, al tener conocimiento de cualquier infracción a la misma, deberá informarlo por escrito, a la Alcaldía Municipal, sin perjuicio a la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Art. 18.- Será casual suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el comprobar mediante archivos, inspecciones, denuncias u otro medio idóneo que en el negocio donde se comercializan Bebidas Alcohólicas, se haya cometido cualquiera de las siguientes infracciones.

Inicio de operaciones sin autorización mediante Licencia o Permiso, según fuere el caso.
Continuar operando el negocio sujeto a la Licencia, sin haber refrendado ésta.
El establecer negocio sujeto a Licencia, sin haber refrendado ésta.
El establecer negocio a menor distancia de la permitida en la presente Ordenanza.
Efectuar venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Si efectuare venta y comercialización de bebidas alcohólicas en horas no autorizadas para ello, y fuera del horario establecido en el Art. 15 de la presente Ordenanza.
La falta de colocación de Licencia original en el establecimiento y de rótulo, indicando que no se vende a menores de edad.
La venta de bebidas alcohólicas fraccionadas por parte de Expendios y Abarroterías, cuya exclusividad de venta es Envasada. Venta de licor adulterado, comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la PNC.

Aunado a ello existe estrecha vinculación con la ordenanza para la convivencia, seguridad ciudadana y contravenciones administrativas del municipio hoy distrito de ciudad Colón, en sus artículos que expresan lo siguiente:

Art. 3.- Principios y Valores

Para la aplicación de la presente ordenanza, ésta deberá aplicarse e interpretarse, a partir de los siguientes principios y valores:
Principios:
a. Dignidad Humana: Implica el respeto, la promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos
b. Igualdad y Justicia Social: Considera que todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades.
c. Legalidad: Establece que toda contravención y sanción debe estar previamente establecida en la Ley.
d. Equidad de Género: Indica la participación democrática e igualitaria entre hombres y mujeres.
e. Convivencia Ciudadana: Establece el debido comportamiento de los ciudadanos, respetando los derechos y deberes en su relación mutua y la interrelación con los espacios públicos y privados, bajo los preceptos legales establecidos. Así como, la búsqueda de solución de los conflictos, mediante el diálogo y métodos alternos como la mediación y la conciliación.
f*. Prevención:* Comprende la consideración de los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, creando medidas que reduzcan las causas que originan los conflictos de convivencia.
g. Orden Público: Implica proteger el interés colectivo de la sociedad por sobre el interés particular.
h. Corresponsabilidad: Considera la participación indeclinable de las comunidades junto a las municipalidades, en cumplimiento de sus deberes para el logro de los objetivos de la convivencia ciudadana.
i. Presunción de inocencia: Establece que toda persona a quien se le atribuya la autoría de cualesquiera de las infracciones establecidas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo el procedimiento contravencional hasta que la resolución quede firme conforme a derecho.

Valores:

a. La responsabilidad de los ciudadanos en la construcción de la convivencia.

b. La confianza en los entes competentes, como fundamento de la seguridad.

c. La tolerancia que conlleva el respeto por las diferencias y la diversidad de opinión en lo social, político, étnico, cultural y religioso.

d. La solidaridad, característica humana que inclina a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos.

Art. 5.- Autoridades Competentes

Para los efectos de la presente ordenanza, son autoridades competentes en la aplicación de las normas Contravencionales los siguientes actores:

a) Concejo Municipal

b) Alcalde Municipal

c) Delegado Municipal Contravencional

d) Cuerpo de Agentes Municipales de Colón

e) Policía Nacional Civil

f) Procuraduría General de La República.

Art. 18.- Las contravenciones según su naturaleza son:

a. <u>Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos.</u>

b. <u>Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana […].</u>

b) Procedimiento administrativo Municipal.

Art. 131.- *del Código Municipal, expresamente establece que: "cuando el alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las ordenanzas municipales, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten la misma.*

De la prueba obtenida notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 19.- De la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas expresa: Se establece que el procedimiento para sancionar a los infractores de lo normado y establecido en la presente Ordenanza, será de acuerdo al detalle siguiente:

Se abrirá Expediente conteniendo informe de inspección del Departamento de Catastro, informes policiales, denuncias y cualquier documento que servirá como prueba de la infracción que se hubiere conocido.

Al establecer incumplimientos a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, se iniciará el proceso de investigación, y con las pruebas que se obtengan se notificará en legal forma al infractor para que dentro del plazo de 72 horas siguientes a la notificación comparezca a la Unidad de Secretaría a manifestar su defensa.

Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba en plazo de 8 días; Concluido dicho término se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables en la presente Ordenanza.

De las resoluciones del señor Alcalde, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, el cual deberá ser presentado debidamente fundamentado y en término de 3 días hábiles contados a partir de la Notificación de solución.

En ese mismo orden de ideas, facultades de la potestad administrativa sancionadora y del procedimiento de ley establecido; existe basta jurisprudencia al respecto, como fuente principal el derecho constitucional para hacer alusión a algunas de ellas:

Esta Cámara en las sentencias de fechas 13/VIII/2010 referencia 00085-18-ST-COPC-CAM y 20/XII/2019 referencia 00116-18-ST-COPC-CAM, sostuvo que:

"La Administración Pública ejerce la potestad sancionadora, es decir la facultad para imponer sanciones a conductas contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que le fue otorgada en el artículo 14 de la Constitución de la Republica que prescribe "Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas…". Con relación a este punto el autor Alejandro Nieto en su libro "Derecho Administrativo Sancionador acota "La potestad sancionadora de la Administración forma parte, junto con la potestad penal de los Tribunales, de un ius puniendi superior del Estado, que además es único, de tal manera que aquéllas no son sino simples manifestaciones concretas de éste". (Nieto, Alejandro, Derecho Administrativo Sancionador, quinta edición totalmente reformada, Editorial Tecnos, p. 24)".

Al respecto la Sala de lo Constitucional –en adelante SC- en la resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, pronunciada en el proceso de inconstitucionalidad referencia 27-2018, ha sostenido que "*Para la consecución de tal finalidad, la administración puede ejercitar potestades determinadas, entre las que se encuentra* ***la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico.*** *Este poder ha sido reconocido en el art. 14 Cn., en*

*el cual, aunque se establece que corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas, se habilita constitucionalmente a la administración para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, es decir**, la competencia de hacer uso de medidas coercitivas que tengan como finalidad la privación de un derecho o de un bien a los particulares por transgresiones determinadas al ordenamiento jurídico.** Siendo indistinto el gravamen aflictivo de las sanciones administrativas con las de índole jurisdiccional-penal, se acepta que se trata de un único **poder estatal de castigar que se divide en una u otra dimensión atendiendo a las finalidades de ordenación** que se persigan (sentencias de 11 de noviembre 2003 y 29 de junio de 2015, Inc. 16-2001 y 107-2012, respectivamente).*

De igual forma lo manifestó la jurisprudencia en diferentes sentencias pronunciadas en años anteriores, acotando que:

"*B.* El Art. 14 Cn. habilita constitucionalmente a la Administración Pública para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido esta ***Sala en la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88,*** en la que afirmó que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida ésta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Constitución.

En efecto, sobre ello versa el denominado ***principio de legalidad****,* que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la Administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el ***Art. 14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de este Tribunal (sentencias de 19-VII-2007 y 15-I2004, Amps. 332-2006 y 1005-2002,*** *respectivamente)*.".-

IX) DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL DENUNCIADO.

Derecho de audiencia, defensa y contradicción e igualdad procesal.

En relación a ello la ***Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las quince horas diez minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en sentencia con número de Referencia 3-2015, refirió:***

El Artículo 11 de la Constitución señala, en esencia, que la privación de derechos necesariamente debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley. Este derecho de audiencia, se traduce en la exigencia Constitucional de que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida de un procedimiento que para el caso concrete el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a estos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus

derechos de manera plena y amplia, y además, en el mismo deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. A diferencia del derecho de audiencia, el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución), tiene un arraigo más limitado en la medida que únicamente se manifiesta ante la configuración de una contienda donde exista la necesidad de argüir elementos tendientes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte.

El ejercicio del derecho de defensa implica las posibilidades de participar en el procedimiento administrativo informado por el principio de contradicción, en que el administrado pueda ser oído y utilizar las pruebas pertinentes en su defensa, de modo que no se le impida aproximar a la Administración Publica el material probatorio que considere pertinente para su defensa.

Esta actividad procedimental debe garantizar el regular desenvolvimiento del administrado, de modo que no se genere indefensión en ninguna de sus fases procedimentales.

De ahí que el derecho de defensa en el ámbito de la protección no jurisdiccional da por sentada y existente la efectividad real del derecho de audiencia, de tal manera que entre ambos derechos existe una relación instrumental: la audiencia sirve de medio para el primero. Esta apreciación ha sido desarrolla por la ***Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo de referencia 157-2002*** donde se emitió la sentencia definitiva del veintidós de abril de dos mil cuatro que se encuadra en la siguiente máxima jurídica: «(...) Si existe audiencia, puede haber defensa; de modo inverso es impensable el ejercicio de este (...) ***convirtiéndose el derecho de audiencia y el de defensa en derechos de contenido procesal que no pueden ser alterados por el legislador, así como tampoco pueden disponerse a voluntad de los sujetos procesales,*** pues sus elementos esenciales deben respetarse forzosamente por su naturaleza Constitucional (…)» ***(Sentencia de Inconstitucionalidad pronunciada por la Sala de lo Constitucional en los procesos acumulados 23-2003/41-2003/50-2003/17-2005/21-2005, del dieciocho de diciembre de dos mil nueve).***

Visto y al tenor de los argumentos planteados, la administración municipal como garante de los principios y garantías establecidas en las leyes, reglamentos u ordenanzas en cuanto a la aplicabilidad del debido procedimiento administrativo sancionador y de conformidad en los Artículos 126 y 131 del Código Municipal y 119 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón; ***se concede el derecho de audiencia y defensa al presunto infractor, para que presente su defensa, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución.-***

X) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 4 Numeral 14, 6-A, 24, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numerales 6, 7 y 13, 34, 35, 43, 126 y 131 todos del Código Municipal, Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Artículos 14, 16, 17, 18, 19 y 21 de la

Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Municipio ahora distrito de Colon, y Artículos 3, 5, 18 Literal a) y b), 19, 20 y 25 de la Ordenanza para la Convivencia, Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio ahora distrito de Colón, por unanimidad se ***ACUERDA: I) INÍCIESE*** el procedimiento administrativo sancionatorio preliminarmente en contra [redacted] ***II) OTÓRGUESELE*** un ***plazo de TRES DÍAS hábiles*****,** contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución [redacted]; para que ejerza su derecho de audiencia y defensa; de conformidad al Art. 131 del Código Municipal en relación al Art. 119 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón. ***III) AGRÉGUENSE*** al expediente administrativo la presente resolución junto con la notificación realizada en legal forma al [redacted] ***IV) NOTIFÍQUESE****,* en su momento legal oportuno la presente resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio preliminarmente al señor supra mencionado, en la dirección física que se encuentra relacionada en el expediente administrativo. ***V) CONTINÚE,*** con el trámite de ley correspondiente. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

ACUERDO NUMERO CUATRO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

I) Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

II) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

III) Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Articulo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración,

continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-

IV) Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-

V) Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

VI) Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".-*

VII) RELACIÓN DE LOS HECHOS.

a) ANTECEDENTES.

Que la [redacted], departamento de La Libertad; presentó escrito dirigido a la Alcaldesa y su Concejo Municipal mediante el cual expuso lo siguiente: Cito textual, "[…] *es que nosotros y toda la comunidad de* [redacted] *tenemos la necesidad urgente de EL CIERRE TOTAL y la NO permanencia de las personas que llegan a consumir alcohol en los dos establecimientos que están ubicados en medio de nuestra colonia.*

[redacted]

Copia de Carta emitida por [redacted]

[redacted]

Por el momento estamos coordinados con el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), para que los estén moviendo de la zona" […]

En directivas pasadas hicieron pruebas de calidad del alcohol de la mano con la Unidad de Salud de Lourdes, y estas no pasaron las pruebas de calidad" […]

Copia de carta firmada por [redacted]

Trece páginas de papel simple que contiene evidencias fotográficas de la situación planteada en los escritos antes relacionados.

b) ANTECEDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Copia simple del listado de propietarios con ventas de bebidas alcohólicas con la especificación y detalles de cada uno de ellos, de fecha 06 de Enero del 2025, remitido a Secretaria Municipal por parte de la Gerente Financiera y Tributaria.

Copia simple del Croquis de ubicación de fecha 10 de Enero de 2025, del establecimiento de bebidas alcohólicas,

Copia simple del informe y el esquema de inspección realizado y firmado por los inspectores de Catastro y el contribuyente que atendió la inspección, de las 12: horas con 22 minutos de fecha 10 de Enero de 2025; en el que constan los resultados de la inspección "En dicho lugar solo venden bebidas alcohólicas fuertes, cuenta con un rotulo, no venta a menores. [redacted].

Copia simple del informe con número de [redacted]*, de fecha 28 de enero del 2025, dirigido a la señora alcaldesa y su Concejo Municipal, suscrito por la Gerente Financiera y Tributaria, que entre otras cosas informa: "[… De los 43 negocios que se realizó inspección de campo y entrega de carta para documentar según concierne para el año 2025 se identificaron 2 negocios según expone supervisor de inspección que no cumplen la normativa establecida en la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas del Distrito de Colón, art.5, las Licencias identificadas que corresponden a los negocios que no aplican para otorgar Licencia para poder operar son:* [redacted]*, con número de cuenta en alcaldía* [redacted] *quien recibió carta informativa y requisitos a cumplir para la obtención de refrenda de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas en fecha 3 de diciembre de 2024.*

El historial del negocio por comercio registra actividad y pago desde abril 2003, siendo lo principal en la venta la bebida alcohólica y golosinas para degustar.

Según se verifica en informe de inspección de campo y revisión técnica el negocio se encuentra a [redacted]*, por lo que según ordenanza* ***no cumple*** *con el metraje mínimo de 200 metros; por lo que no es factible otorgar Licencia de Funcionamiento para la venta de bebidas."…].*

Acuerdo Municipal Número ***SEIS,*** correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero del 2025, según Acta Municipal Número ***TRES,*** que entre los considerandos estableció "[…] ***VII)*** Que es competencia de los municipios, la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, tal como establece el Artículo 4 Numeral 14 del Código Municipal.- ***VIII)*** Que el Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, establece en su inciso primero y ultimo: "La venta de las bebidas alcohólicas, con las restricciones establecidas en el Art. 32 de esta Ley, es libre en toda la República, pero no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a esta actividad a menos de 200 metros de edificaciones de Salud, Educativas, Militares, Policiales, Iglesias, Parques y Oficinas de Gobierno." "Las municipalidades velarán por el cumplimiento

de este artículo y resolverán en caso de controversia.”.- ***IX)*** Que el *TÍTULO* ***III PROHIBICIONES Y SANCIONES***, Articulo 14 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, del Municipio ahora distrito de Colon, establece que “Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.”.- ***X)*** Que visto y analizado que ha sido el informe presentado por la empleada [redacted] (Gerente Financiera y Tributaria), de fecha veintiocho de Enero del presente año, donde informa que se han identificado dos negocios que no aplican para otorgar renovación de licencia para continuar con la Venta de Bebidas Alcohólicas, siendo los siguientes: […]. [redacted] a nombre de la señora [redacted], registrada bajo la cuenta corriente [redacted], [redacted]. Que se verificó en inspección de campo y revisión técnica que el negocio se encuentra a [redacted], por lo que según Ordenanza no es factible otorgar dicha licencia. Que además, se tiene carta firmada [redacted] […].- ***XI)*** Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia y la Ordenanza en referencia, se toma bien por parte de esta autoridad delegar a la unidad jurídica del departamento tributario para que realice el proceso legal respectivo, para determinar si procede o no, la revocación de las licencias y cierres de los negocios antes relacionados, según informe presentado al efecto”. […].-

VIII) FUNDAMENTOS DE DERECHO APLICABLES POR LA ADMINISTRACIÒN MUNICIPAL.

a) Cause formal para el ejercicio de la potestad sancionadora en la venta y comercialización de bebidas alcohólicas a nivel municipal.

El Artículo 126 inciso 1° del Código Municipal establece que «En las ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones de multa, clausura y servicios a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley»

De modo que en el marco legal aplicable para el caso en desarrollo es, la ordenanza reguladora de la comercialización de bebidas alcohólicas del distrito de Colón, que establece lo siguiente:

Art. 05.- ***No podrán establecerse ni operar negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas (Expendios de Aguardiente, Abarroterías, bares, clubes y otros), frente a plazas, Parques, Iglesias, Hospitales, Centros de Salud, Centros Educativos, instituciones gubernamentales y Cementerios, a***

menos de doscientos metros de distancia. La distancia será considerada de la entrada del establecimiento […]

Art. 14.- Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de la inspección al negocio denunciado, sobre las infracciones establecidas en la presente *ORDENANZA,* o si se comprobare que el titular del negocio no ha renovado su licencia, serán causal suficiente para iniciar el proceso legal para el cierre del negocio o suspensión de la licencia según el caso.

Art. 16.- La inspección a que se refiere el Art. 10 de la presente *ORDENANZA,* será realizada por Delegado del Departamento de Catastro de esta Alcaldía, quienes podrán hacerse acompañar de Agentes de la Policía Nacional Civil, la cual podrá realizarse en cualquier tiempo.

Art. 17.- La municipalidad podrá auxiliarse de la Policía Nacional Civil, a fin de evitar en lo posible, que se infrinja esta *ORDENANZA,* y ejercerá, además, una función controladora en el sentido que, al tener conocimiento de cualquier infracción a la misma, deberá informarlo por escrito, a la Alcaldía Municipal, sin perjuicio a la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Art. 18.- Será casual suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el comprobar mediante archivos, inspecciones, denuncias u otro medio idóneo que en el negocio donde se comercializan Bebidas Alcohólicas, se haya cometido cualquiera de las siguientes infracciones.
Inicio de operaciones sin autorización mediante Licencia o Permiso, según fuere el caso.
Continuar operando el negocio sujeto a la Licencia, sin haber refrendado ésta.
El establecer negocio sujeto a Licencia, sin haber refrendado ésta.
El establecer negocio a menor distancia de la permitida en la presente Ordenanza.
Efectuar venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Si efectuare venta y comercialización de bebidas alcohólicas en horas no autorizadas para ello, y fuera del horario establecido en el Art. 15 de la presente Ordenanza.
La falta de colocación de Licencia original en el establecimiento y de rótulo, indicando que no se vende a menores de edad.
La venta de bebidas alcohólicas fraccionadas por parte de Expendios y Abarroterías, cuya exclusividad de venta es Envasada. Venta de licor adulterado, comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la PNC.

Aunado a ello existe estrecha vinculación con la ordenanza para la convivencia, seguridad ciudadana y contravenciones administrativas del municipio hoy distrito de ciudad Colón, en sus artículos que expresan lo siguiente:

Art. 3.- Principios y Valores

Para la aplicación de la presente ordenanza, ésta deberá aplicarse e interpretarse, a partir de los siguientes principios y valores:

Principios:

a. Dignidad Humana: Implica el respeto, la promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos

b. Igualdad y Justicia Social: Considera que todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades.

c. Legalidad: Establece que toda contravención y sanción debe estar previamente establecida en la Ley.

d. Equidad de Género: Indica la participación democrática e igualitaria entre hombres y mujeres.

e. Convivencia Ciudadana: Establece el debido comportamiento de los ciudadanos, respetando los derechos y deberes en su relación mutua y la interrelación con los espacios públicos y privados, bajo los preceptos legales establecidos. Así como, la búsqueda de solución de los conflictos, mediante el diálogo y métodos alternos como la mediación y la conciliación.

f. Prevención: Comprende la consideración de los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, creando medidas que reduzcan las causas que originan los conflictos de convivencia.

g. Orden Público: Implica proteger el interés colectivo de la sociedad por sobre el interés particular.

h. Corresponsabilidad: Considera la participación indeclinable de las comunidades junto a las municipalidades, en cumplimiento de sus deberes para el logro de los objetivos de la convivencia ciudadana.

i. Presunción de inocencia: Establece que toda persona a quien se le atribuya la autoría de cualesquiera de las infracciones establecidas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo el procedimiento contravencional hasta que la resolución quede firme conforme a derecho.

Valores:

a. La responsabilidad de los ciudadanos en la construcción de la convivencia.

b. La confianza en los entes competentes, como fundamento de la seguridad.

c. La tolerancia que conlleva el respeto por las diferencias y la diversidad de opinión en lo social, político, étnico, cultural y religioso.

d. La solidaridad, característica humana que inclina a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos.

Art. 5.- Autoridades Competentes

Para los efectos de la presente ordenanza, son autoridades competentes en la aplicación de las normas Contravencionales los siguientes actores:

a) Concejo Municipal

b) Alcalde Municipal

c) Delegado Municipal Contravencional

d) Cuerpo de Agentes Municipales de Colón

e) Policía Nacional Civil

f) Procuraduría General de La República.

Art. 18.- Las contravenciones según su naturaleza son:

a. <u>Las Relativas al Debido Comportamiento en Lugares Públicos.</u>

b. <u>Las Relativas a la Tranquilidad Ciudadana […].</u>

b) Procedimiento administrativo Municipal.

Art. 131.- *del Código Municipal, expresamente establece que: "cuando el alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las ordenanzas municipales, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten la misma.*

De la prueba obtenida notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 19.- De la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas expresa: Se establece que el procedimiento para sancionar a los infractores de lo normado y establecido en la presente Ordenanza, será de acuerdo al detalle siguiente:

Se abrirá Expediente conteniendo informe de inspección del Departamento de Catastro, informes policiales, denuncias y cualquier documento que servirá como prueba de la infracción que se hubiere conocido.

<u>Al establecer incumplimientos a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, se iniciará el proceso de investigación, y con las pruebas que se obtengan se notificará en legal forma al infractor para que dentro del plazo de 72 horas siguientes a la notificación comparezca a la Unidad de Secretaría a manifestar su defensa.</u>

Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba en plazo de 8 días; Concluido dicho término se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables en la presente Ordenanza.

De las resoluciones del señor Alcalde, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, el cual deberá ser presentado debidamente fundamentado y en término de 3 días hábiles contados a partir de la Notificación de solución.

En ese mismo orden de ideas, facultades de la potestad administrativa sancionadora y del procedimiento de ley establecido; existe basta jurisprudencia al respecto, como fuente principal el derecho constitucional para hacer alusión a algunas de ellas:

Esta Cámara en las sentencias de fechas 13/VIII/2010 referencia 00085-18-ST-COPC-CAM y 20/XII/2019 referencia 00116-18-ST-COPC-CAM, sostuvo que:

"La Administración Pública ejerce la potestad sancionadora, es decir la facultad para imponer sanciones a conductas contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que le fue otorgada en el artículo 14 de la Constitución de la Republica que prescribe "Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas…". Con relación a este punto el autor Alejandro Nieto en su libro "Derecho Administrativo Sancionador acota "La potestad sancionadora de la Administración forma parte, junto con la potestad penal de los Tribunales, de un ius puniendi superior del Estado, que además es único, de tal manera que aquéllas no son sino simples manifestaciones concretas de éste". (Nieto, Alejandro, Derecho Administrativo Sancionador, quinta edición totalmente reformada, Editorial Tecnos, p. 24)".

Al respecto la Sala de lo Constitucional –en adelante SC- en la resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, pronunciada en el proceso de inconstitucionalidad referencia 27-2018, ha sostenido que "*Para la consecución de tal finalidad, la administración puede ejercitar potestades determinadas, entre las que se encuentra* ***la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico.*** *Este poder ha sido reconocido en el art. 14 Cn., en el cual, aunque se establece que corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas, se habilita constitucionalmente a la administración para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, es decir****, la competencia de hacer uso de medidas coercitivas que tengan como finalidad la privación de un derecho o de un bien a los particulares por transgresiones determinadas al ordenamiento jurídico.*** *Siendo indistinto el gravamen aflictivo de las sanciones administrativas con las de índole jurisdiccional-penal, se acepta que se trata de un único* ***poder estatal de castigar que se divide en una u otra dimensión atendiendo a las finalidades de ordenación*** *que se persigan (sentencias de 11 de noviembre 2003 y 29 de junio de 2015, Inc. 16-2001 y 107-2012, respectivamente).*

De igual forma lo manifestó la jurisprudencia en diferentes sentencias pronunciadas en años anteriores, acotando que:

"*B.* El Art. 14 Cn. habilita constitucionalmente a la Administración Pública para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido esta ***Sala en la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88,*** en la que afirmó que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida ésta no únicamente

como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Constitución.

En efecto, sobre ello versa el denominado ***principio de legalidad***, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la Administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el ***Art. 14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de este Tribunal (sentencias de 19-VII-2007 y 15-I2004, Amps. 332-2006 y 1005-2002,*** *respectivamente)*.".-

IX) DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL DENUNCIADO.
Derecho de audiencia, defensa y contradicción e igualdad procesal.

En relación a ello la ***Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las quince horas diez minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en sentencia con número de Referencia 3-2015, refirió:***

El Artículo 11 de la Constitución señala, en esencia, que la privación de derechos necesariamente debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley. Este derecho de audiencia, se traduce en la exigencia Constitucional de que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida de un procedimiento que para el caso concrete el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a estos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia, y además, en el mismo deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. A diferencia del derecho de audiencia, el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución), tiene un arraigo más limitado en la medida que únicamente se manifiesta ante la configuración de una contienda donde exista la necesidad de argüir elementos tendientes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte.

El ejercicio del derecho de defensa implica las posibilidades de participar en el procedimiento administrativo informado por el principio de contradicción, en que el administrado pueda ser oído y utilizar las pruebas pertinentes en su defensa, de modo que no se le impida aproximar a la Administración Publica el material probatorio que considere pertinente para su defensa.

Esta actividad procedimental debe garantizar el regular desenvolvimiento del administrado, de modo que no se genere indefensión en ninguna de sus fases procedimentales.

De ahí que el derecho de defensa en el ámbito de la protección no jurisdiccional da por sentada y existente la efectividad real del derecho de audiencia, de tal manera que entre ambos derechos existe una relación instrumental: la audiencia sirve de medio para el primero. Esta apreciación ha sido desarrolla por la ***Sala de lo***

Constitucional en el proceso de amparo de referencia 157-2002 donde se emitió la sentencia definitiva del veintidós de abril de dos mil cuatro que se encuadra en la siguiente máxima jurídica: «(...) Si existe audiencia, puede haber defensa; de modo inverso es impensable el ejercicio de este (...) ***convirtiéndose el derecho de audiencia y el de defensa en derechos de contenido procesal que no pueden ser alterados por el legislador, así como tampoco pueden disponerse a voluntad de los sujetos procesales,*** pues sus elementos esenciales deben respetarse forzosamente por su naturaleza Constitucional (…)» ***(Sentencia de Inconstitucionalidad pronunciada por la Sala de lo Constitucional en los procesos acumulados 23-2003/41-2003/50-2003/17-2005/21-2005, del dieciocho de diciembre de dos mil nueve).***

Visto y al tenor de los argumentos plateados, la administración municipal como garante de los principios y garantías establecidas en las leyes, reglamentos u ordenanzas en cuanto a la aplicabilidad del debido procedimiento administrativo sancionador y de conformidad en los Artículos 126 y 131 del Código Municipal y 119 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón; ***se concede el derecho de audiencia y defensa a la presunta infractora, para que presente su defensa, para lo cual se le concede un plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución.-***

X) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 4 Numeral 14, 6-A, 24, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 31 Numerales 6, 7 y 13, 34, 35, 43, 126 y 131 todos del Código Municipal, Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Artículos 14, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Municipio ahora distrito de Colon, y Artículos 3, 5, 18 Literal a) y b), 19, 20 y 25 de la Ordenanza para la Convivencia, Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio ahora distrito de Colón, por unanimidad se ***ACUERDA: I) INÍCIESE*** el procedimiento administrativo sancionatorio preliminarmente en contra de la señora: [redacted]. ***II) OTÓRGUESELE*** un ***plazo de TRES DÍAS hábiles***, contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución a la señora: [redacted] para que ejerza su derecho de audiencia y defensa; de conformidad al Art. 131 del Código Municipal en relación al Art. 119 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón. ***III) AGRÉGUENSE*** al expediente administrativo la presente resolución junto con la notificación realizada en legal forma a la señora: [redacted] ***IV) NOTIFÍQUESE***, en su momento legal oportuno la presente resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio preliminarmente a la señora supra mencionada, en la dirección física que se encuentra relacionada en el expediente administrativo. ***V) CONTINÚE,*** con el trámite de ley correspondiente. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.- Con respecto al punto sobre Informe relacionado a solicitud de [redacted], se deja pendiente en esta reunión, ya que las pasarelas donde están ubicadas la publicidad de la Sociedad en referencia, será intervenidas en el mes de Mayo del presente

año, por el Ministerio de Obras Públicas, a causa de la construcción del viaducto en carretera Los Chorros.- ***ACUERDO NUMERO CINCO.-*** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y ***CONSIDERANDO: I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- ***III)*** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Articulo 1 se estipuló que el territorio de El Salvador para su administración, continuará dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- ***IV)*** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedó integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colón, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- ***V)*** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- ***VI)*** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"*.- ***VII)*** Que actualmente el ***CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM)*** está inscrito en el registro competente como Municipio de Colón, y a efecto de la reestructuración municipal que entro vigencia el uno de Mayo del año dos mil veinticuatro, dicho municipio paso a ser distrito del Municipio de La Libertad Oeste, es por ello que se iniciaron los trámites legales-administrativos para poderlo inscribir y registrar como nuevo municipio.- ***VIII)*** Que por tal razón se tiene a la vista informe presentado por [redacted], en su calidad de Jefa de la Unidad Jurídica del Departamento de Administración Tributario Municipal, de fecha veintitrés de Abril del presente año, donde hace del conocimiento a esta autoridad competente el proceso que está realizando y los requisitos que se

deben de cumplir para la inscripción del ***CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM),*** como ***MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE***, ante la ***DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL***.- ***IX)*** Que con el objeto de cumplir con todos los requisitos para su inscripción y registro, es necesario realizar el proceso legal y administrativo para la contratación de los siguientes seguros: ***a) Seguro para cubrir daños a terceros, cuyo monto será acordado con las partes interesadas; b) Seguro de vida colectivo para el personal que labora en la empresa, el cual deberá ser por lo menos veinticinco veces el salario mínimo mensual vigente o en su defecto declaración jurada de que asumirá dicha protección***. Tal como establece la Ley de los Servicios Privados de Seguridad, específicamente en su Artículo 19 Literal c).- ***X)*** Que los miembros de este Concejo Municipal toman a bien iniciar el proceso de contratación de dichos seguros, a través de la unidad competente, para darle cumplimiento a los requisitos de inscripción y registro del CAM como Libertad Oeste.- ***XI)*** ***POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:*** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, y Artículo 19 Literal c) de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad, por unanimidad se ***ACUERDA:*** ***GIRAR INSTRUCCIONES AL/A JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP) O QUIEN ESTE EN FUNCIONES PARA QUE REALICE LOS PROCESOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACION DE LOS SIGUIENTES SEGUROS: I)*** *Seguro para cubrir daños a terceros, cuyo monto será acordado con las partes interesadas.* ***II)*** *Seguro de vida colectivo para el personal del Cuerpo de Agentes Municipales, el cual deberá ser por lo menos veinticinco veces el salario mínimo mensual vigente o en su defecto declaración jurada de que asumirá dicha protección.* Dicho proceso de contratación se realizará conforme a las formalidades y a los requisitos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, con el objeto de cumplir con todos los requisitos para la inscripción y registro del ***CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM),*** como ***MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE***, ante la ***DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL***. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- Para finalizar no hay puntos varios que analizar y discutir en esta sesión por parte de los miembros de este Concejo, por tal razón no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, a las doce horas con treinta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-

ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITEÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMAEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[redacted]**.-**
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM